H

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## **COMISIÓN**

### DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 15 de julio de 1991

por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 71/320/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de frenado de determinadas categorías de vehículos a motor y de sus remolques

(91/422/CEE)

#### LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 71/320/CEE del Consejo, de 26 de julio de 1971, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de frenado de determinadas categorías de vehículos a motor y de sus remolques (), cuya última modificación la constituye la Directiva 88/194/CEE de la Comisión (), y, en particular, su articulo 5,

Considerando que, a la luz de los progresos realizados en la tecnologia del frenado, actualmente cabe exigir requisitos más estrictos y, en particular, hacer que sea obligatoria la instalación en determinados vehículos y remolques pesados de aproximadores automáticos de forros de frenado, a fin de aumentar la seguridad en carretera:

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité de adaptación al progreso técnico de las Directivas sobre vehículos de motor.

### HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA.

### Articulo 1

Los Anexos I, II, III, IV, V, VII, IX, X y XII de la Directiva 71/320/CEE serán modificados de conformidad con el Anexo de la presente Directiva.

(1) DO nº E 202 de 6. 9. 1971, p. 37. (1) DO nº E 92 de 9. 4. 1988, p. 47.

### Articulo 2

- 1. A partir del 1 de octubre de 1991, ningún Estado miembro podra, alegando motivos relacionados con los dispositivos de frenado:
- denegar, en lo que se refiere a un tipo de vehículo, la concesión de la homologación CEE, ni la extensión del certificado de homologación a que se refiere el último guión del apartado 1 del articulo 10 de la Directiva 70/156/CEE del Consejo (¹), ni la concesión de la homologación nacional, o
- prohibir la puesta en circulación de los vehículos, siempre que los dispositivos de frenado de dicho tino d

siempre que los dispositivos de frenado de dicho tipo de vehículo o de dichos vehículos cumplan las disposiciones de la Directiva 71/320/CEE, cuya última modificación la ronstituye la presente Directiva.

- 2. A partir del 1 de octubre de 1992, los Estados miembros:
- dejaran de expedir el certificado a que se refiere el último guión del apartado 1 del artículo 10 de la Directiva 70/156/CEE para un tipo de vehículo cuyos dispositivos de frenado no cumplan las disposiciones de la Directiva 71/320/CEE, cuya última modificación la constituye la presente Directiva,
- podrán denegar la concesión de la homologación nacional de un tipo de vehículo cuyos dispositivos de frenado no cumplan las disposiciones de la Directiva 71/320/CEE, cuya ultima modificación la constituye la presente Directiva.
- 3. A partir del 1 de octubre de 1994, los Estados miembros podrán prohibir la puesta en circulación de vehículos

<sup>()</sup> DO = L 42 & 23 2 1970, p. 1.

cuyos dispositivos de frenado no cumplan las disposiciones de la Directiva 71/320/CEE, cuya última modificación la constituye la presente Directiva.

### Artículo 3

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva antes del 1 de octubre de 1991. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros estableceran las modalidades de la mencionada referencia.

### Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 1991.

Por la Comisión

Martin BANGEMANN

Vicepresidente

#### ANEXO

## MODIFICACIONES DE LOS ANEXOS DE LA DIRECTIVA 71/320/CEE. MODIFICADA POR LAS DIRECTIVAS 74/132/CEE. 75/524/CEE. 79/489/CEE. 85/647/CEE Y 88/194/CEE

## ANEXO 1: DEFINICIONES, REQUISITOS, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN

El punto 1.16.3 quedara redactado de la siguiente forma:

• 1.16.3. Remolque de ejes centrales

Por "remolque de ejes centrales" se entiende el vehículo remolcado provisto de un dispositivo de remolque que no puede moverse verticalmente (con relacion al remolque) y cuyo(s) eje(s) esta(n) situado(s) cerca del centro de gravedad del vehículo (cargado uniformemente) de forma que sólo se transmite al vehículo tractor una pequeña carga estatica vertical no superior al 10 % de 15 com se pondiente a 3a maisa maxima del remolque o una carga de 1 000 daN (la que sea menor). (No varia el resto).

Al final del punto 2123, se accenti

• El freno d'aire comprisació de remolque e el freno de estacionamiento del vehículo tractor podran accionarse simultáneamente, siempre que el conductor pueda verificar en cualquier momento que la fuerza del freno de estacionamiento del vehículo que fix y el remolque en conjunto, obtenida por la accion mecanica del dispositivo de frenado de estacionamiento.

El punto 2.21.5.2 quedara reductado la la siguiente forma:

• 22.152 Además, los dep un sinuscios ... [No varia el restol •

El punto 22.1.8 quedara redactado 👉 la seguiente forma :

• 2.2.1.8. La acción del dispos de henado de servicio debera estar convenientemente repartida entre los ejes, britel caso de los discon mas de dos ejes, a fin de evitar que se bloqueen las ruedas o que se ritistaixe el torrido cono, la fuerza de frenado sobre determinados ejes podrá reducirse a cero de manera autorida cuando soporten una carga muy reducida, siempre que el vehículo cumpla tedos los requidos de frenado a que se hace referencia en el Anexo II.

Después del punto 221.11, se añadirán las siguientes nuevos puntos 221.11.1 y 221.112:

- 2.2.1.11.1. El ajuste de desgaste sera automarco en los frenos de servicio. Sin embargo, la colocación de dispositivos de ajuste automático loca facultativa en los vehículos todo terreno de las categorias N. y. N. y en el caso de los frenos craceros de los vehículos de las categorias M. v. N. Los dispositivos de ajuste de desgaste automáticos deberán garantizar un frenado efectivo después de un calentamiento de los frenos seguido de un entracriento. En particular, el vehículo deberá poder circular de manera normal una vez efectuadas las pruebas según el punto 1.3 (prueba del tipo I) del Anexo II.
- 2.2.1.11.2. Deberá poder comprobarse facilmente el desgaste de los forros del freno de servicio desde huera o desde debajo del vehículo utilizando sociamente las herramientas o equipo suministrado habitualmente con el vehículo ; por ejemplo, disponiendo orificios de inspección adecuados o por otros medios. Por otro parte, serán aceptables dispositivos acisticos u ópticos que avisen al conductor en el puesto de conducción cuando haga hára sustituir el forro. El desmoniaje de las ruedas delanteras y/o traseras quedará autorizada con tel fire solo en los vehículos de las categorias M, y N. •

Después del punto 221.122, se afladirà el siguiente nuevo parto 221.123:

• 2.2.1.12.3. El tipo de liquido que se use en los dispositivos de transmisión hidraulica debera quedar identificado según las normas ISO 91.28-1987. El simbolo, de acuerdo con la figura 1 o 2 se colocará en un lugar visible y de forma indeleble a no más de 100 milimetros de las bocas de llenado de los depósitos de liquido ; los tióricantes pedran facilitar información adicional.

- El punto 2.21.183 quedara redactado de la siguiente forma:
  - 2.2.1.18.3. En caso de que se produzca una rotura o un escape en uno de los conductos de suministro de aire (o en cualquier otro tipo similar de conexión que se adopte), el conductor debera poder accionar completa o parcialmente los frenos del remolque por medio del mando del freno de servicio, del mando del freno de socorro o del mando del freno de estacionamiento, a menos que la rotura o el escape produzcan automáticamente el frenado del remolque, con la capacidad de frenado indicada en el punto 2.2.3 del Anexo II. •

Los puntos 2.2.1.18.4.1 y 2.2.1.18.4.2 quedaran redactados de la siguiente forma:

- 2.2.1.18.4.1. Cuando se accione a fondo uno de los mandos de los trenos mencionados en el punto 2.2.1.18.3
   anterior, la presión del conducto de alimentación de energia debera descender a 1.5 bares en los
  dos segundos siguientes al accionamiento.
- 2.2.1.18.4.2. En el caso de que la evacuación del conducto de alimentación de energia se efectue a razon de l bar/s como mínimo, el frenado automatico del remolque debera empezar a funcionar antes de que la presión de dicho conducto descienda a 2 bares.

Después del punto 22123, se añadira el siguiente nuevo punto 22124:

2.2.1.24. En el caso de un vehículo de motor autorizado para arrastrar un remolque de las categoria O, u
O,, el dispositivo de frenado de servicio del remolque solo podra accionarse conjuntamente con el
dispositivo de frenado de servicio, de socorro o de estacionamiento del vehículo tractor.

Después del punto 2.2.2.8, se añadiran los siguientes nuevos puntos 2.2.2.8.1 y 2.2.2.8.2:

• 2.2.2.8.1. El ajuste de desgaste sera automático en los frenos de servicio. Sin embargo, la instalación de dispositivos de ajuste automático será facultativa en vehículos de las categorias O, y O<sub>5</sub>. Los dispositivos de ajuste de desgaste automáticos deberán garantizar un frenado efectivo despues de un calentamiento de los frenos seguido de un enfriamiento.

En particular, el vehículo debera poder circular de manera normal una vez efectuadas las pruebas según el punto 1.3 (prueba del tipo I) del Anexo II y el punto 1.4 (prueba del tipo II) del Anexo II.

2.2.2.8.2. Debera poder comprobarse tacilmente el desgaste de los forros del freno de servicio desde fuera o desde debajo del vehículo, utilizando solamente las herramientas o el equipo suministrado habitualmente con el vehículo; por ejemplo, disponiendo orificios de inspección adecuados o por otros medios.

En el punto 2.2.29, quedan suprimidas las palabras - de un solo eje - que aparecen en la tercera linea y se sustituye - rotura - por - separación - y - rompe - por - separa - en todo el parrafo.

- El punto 22211 quedara redactado de la siguiente manera:
  - 2.2.2.11. Si el dispositivo de frenado de un remolque, que no sea el dispositivo de frenado de estacionamiento, funciona mediante aire comprimido y dicho remolque esta equipado con algún dispositivo que permite interrumpir el flujo de aquel, este último dispositivo di bera estar diseñado y fabricado de forma que vuelva indefectiblemente a la posición de parada en el instante mismo en que se reanude el abastecimiento de aire comprimido al remolque.

## $ANEX\theta~II$ : PRUEBAS DE FRENADO Y PRESTACIONES DE LOS DISPOSITIVOS DE FRENADO

- El punto Li. I quedara redactado de la siguiente forma
  - 1.1.1. La eficacia presenta para los dispositivos de frenado estara basada en la distancia de frenado y/o en la
    desaceleración media estabilizada. La eficacia de un dispositivo de frenado se determinará midiendo la
    distancia de frenado en refación con la velocidad inicial del vehiculo y/o midiendo la desaceleración
    estabilizada durante la praeba.
- Al final del punto 1.137, se madica
  - · Las ruedas se podran bioquese cuando se audique especiácioneste ·
- Al final dei punto 12123 se istadire
  - El vehículo deberá cumplio el requinto de la distancia de frenudo y la desaceleración media establizada establecidas para la categoría le vehículo de que se mate, pero no sera necesario media realmente ambos parametros.

Después del punto 1.2.3.1, se añadirá el siguiente nuevo punto 1.2.3.2 :

• 1.2.3.2. Se efectuarán otras pruebas con el motor embragado, partiendo de la velocidad prescrita para la categoría a la que pertenezca el vehículo. Se deberá conseguir la eficacia mínima prescrita para cada categoría. Las unidades tractoras de semirremolques, cargadas artificialmente para simular los efectos de un semirremolque cargado, no se probarán a más de 80 km/h. •.

El punto 13.13 quedará redactado de la siguiente forma:

 1.3.1.3. Para la realización de estos ensayos, la fuerza ejercida sobre el mando deberá ajustarse de modo que en el primer frenado se alcance una desaceleración media estabilizada de 3 m/s². Esta fuerza deberá permanecer constante durante todos los frenados sucesivos ».

El punto 1.3.3 quedará redactado de la siguiente forma:

- 133 Eficacia en caliente
  - 1.3.3.1. Una vez finalizada la prueba del tipo I [...] la eficacia en caliente del dispositivo del frenado de servicio [...]. En los vehículos de motor, esta eficacia en caliente [...]. No obstante, en el caso de los remolques, la fuerza de frenado en caliente... [El resto permanecerá invariable]
  - 1.3.3.2. En el caso de que el vehículo cumpla el 60 % de las condiciones especificadas en el punto 1.3.3.1 precedente, pero que no cumpla el 80 % de las condiciones especificadas en dicho punto, podrá efectuarse una nueva prueba de eficacia en caliente ejerciendo sobre el mando una fuerza no superior a la especificada en el punto 2.1.1.1 del presente Anexo. En el acta de la prueba se indicarán los resultados de ambas pruebas .

El punto 1.4.3 quedará redactado de la siguiente forma:

 1.4.3. Una vez finalizada la prueba, se procederá a medir la eficacia en caliente del dispositivo de frenado de servicio.

En los vehículos de motor, esta eficacia en caliente deberá representar una distancia de frenado que no exceda de los valores indicados a continuación y una desaceleración media estabilizada que no sea inferior a los valores siguientes, cuando la fuerza ejercida sobre el mando no sea superior a 700 N:

categoría 
$$M_{\tau}$$
:  $s = 0.15 \text{ V} + \frac{1.33 \text{ V}^2}{130}$  (el segundo término corresponde a una desaceleración media estabilizada de 3,75 m/s²);

categoria N<sub>1</sub>: 
$$s = 0.15 \text{ V} + \frac{1.33 \text{ V}^2}{115}$$
 (el segundo término corresponde a una desaceleración media estabilizada de 3,3 m/s²).

No obstante, en el caso de los remolques, la fuerza de frenado en caliente en la periferia de las ruedas ... \* [El resto permanecerá invariable]

E<sup>1</sup> punto 2.1.1.1.1 quedará redactado de la siguiente forma

 2.1.1.1.1. Los frenos de servicio de los vehículos de las categorias M y N se probarán en las condiciones indicadas en el cuadro siguiente:

	Tipo de prueha	M	M.	M.	N N	N.	No.	
		0.1	0-1	0-1-11	0-1	O-I	0-1-11	
Prueba tipo O con	Name of the Control o	80 km/h	60 km/h	60 km/h	80 km/h	60 km/h	60 km/h	
el motor desembragado	S. S.	$0.1 \text{ V} + \frac{\text{V}^2}{150}$	$0.15 \text{ V} + \frac{\text{V}^2}{130}$					
	d. >	5.5 m/s	5 m/s²					
Prueba del tipo O con	V = 80 % max pero ≤	160 km/h	100 km/h	90 km/h	120 km/h	100 km/h	90 km/1	
el motor embragado	\$ <b>\$</b>	$0.1 \text{ V} + \frac{\text{V}}{136}$	$0.15 \text{ V} + \frac{\text{V}^2}{103.5}$					
	4.>	5 m/s	<b>♦ m/s</b> *					
		500 N			700 N			

en el que los símbolos tienen el siguiente significado

V: velocidad de prueba

: distancia de frenado

L desaceleración media estabilizada

F: fuerza ejercida sobre el pedal del treno

V...: velocidad maxima del veloculo. -

El punto 21.21 quedara redactado de la siguiente forma:

2.1.2.1. El dispositivo de frenado de socorro, incluso si el mando que lo acciona sirviero comcien para otras funciones de frenado, debera permitir una distancia de frenado que no sobrepcio, los valores que se indican a continuación y una desaceleración media estabilizada que no sea inferior a los valores siguientes:

categoria M : 
$$s = 0.1$$
 V +  $\frac{2 \text{ V}}{150}$  (el segundo termino corresponde a una desacelera-

categoria M<sub>s</sub> M<sub>s</sub>: 
$$s = 0.15 \text{ V} + \frac{2 \text{ V}}{130}$$
 (el segundo termino corresponde a una desacelera-

categoria N: 
$$s = 0.15 \text{ V} + \frac{2 \text{ V}^2}{115}$$
 (el segundo termino corresponde a una desacelera-

Después del punto 2.1.2.4, se añadira el siguiente nuevo punto 2.1.2.5

 2.1.2.5 La prueba de eficacia del freno de socorro se efectuara simulando condiciones reales de fallo del sistema de frenado de servicio .

El punto 2.1.4.1 quedara redactado de la siguiente forma:

• 2.1.4.1. En caso de fallo parcial de la transmisión del dispositivo de frenado de servicio, la eficacia residual de éste deberá ser tal que permita una distancia de frenado que no sobrepase los valores siguientes y una desaceleración media estabilizada que no sea inferior a los valores siguientes, sin que la fuerza de mando sea superior a 700 N en el transcurso de la prueba del tipo 0 con motor desembragado y partiendo de las velocidades iniciales que se indican a continuación para las diferentes categorias de vehículos:

## Distancia de frenado (m) y desaceleración media estabilizada (m/s²). • [El cuadro permanecerá invariable]

Después del punto 21.4.1, se añadira el siguiente nuevo punto 21.4.2:

- 2 1 4.2. La prueba de eficacia del frenado residual se efectuará simulando las condiciones reales de fallo del sistema del frenado de servicio.
- Es punto 2.21.21 quedará redactado de la siguiente forma:
  - 2.2.1.2.1. Si el dispositivo de frenado de servicio es del tipo continuo o semicontinuo, la suma de las fuerzas ejercidas en la periferia de las ruedas frenadas... + [El resto permanecerá invariable]

Después del punto 2221, se añadirá el siguiente nuevo punto 223:

- · 2.2.3. Frenado automático
  - 2.2.3.1. En caso de que se produzca una pérdida total de presión del conducto de suministro de aire, al probar el vehículo cargado a partir de 40 km/h, el rendimiento del freno automático no deberá ser inferior al 13.5 % de la fuerza correspondiente a la masa máxima soportada por las ruedas cuando el vehículo esté parado. Se permitira que se bloqueen las ruedas en caso de rendimientos por encima del 13.5 %. »

## APÉNDICE DEL ANEXO II. REPARTO DEL FRENADO ENTRE LOS EJES DE LOS VEHÍCULOS (75/524/CEE)

El punto 3.1.2 quedará redactado de la siguiente forma:

3.1.2. En los vehículos de motor autorizados para arrastrar remolques de la categoria 0, u 0,, dotados de un sistema de frenado de aire comprimido y que se prueben con la fuente de energia cortada, el conducto de alimentación obturado, y un depósito de 0,5 litros conectado al conducto de mando y el sistema a presiones de conjunción y disyunción, al accionar a fondo el mando de frenado la presión deberá tener un valor comprendido entre 6,5 y 8,5 bares en las cabezas de acoplamiento del tubo de alimentación y del tubo de mando, cualquiera que sea el estado de carga del vehículo. Debera demostrarse que dichas presiones existen en el vehículo tractor cuando esté desconectado del remolque. Las franjas de compatibilidad de los diagramas 2,3 y 4A no deberían extenderse mas alla de 7,5 bares.

El punto 3.1.4.1 quedara redactado de la siguiente forma:

• 3.1.4.1. En los vehículos de motor autorizados para arrastrar remolques de la categoria O, u O, y dotados de sistemas de frenado de aire comprimido, la relación admisible entre el coenciente de trenado y TM PM la presión p<sub>m</sub> deberá estar comprendida dentro de las zonas indicadas en el diagrania 2.

Después del punto 5.1.2, se añadirá el siguiente nuevo punto 5.1.3:

5.1.3. La relación admisible entre el coeficiente de frenado TR/PR y la presión p., debera estar comprendida dentro de las zonas indicadas en el diagrama 2 tanto si el vehículo esta cargado como si esta descargado.

El punto 73 dice:

· El punto 18.2 del Anexo IX debe incluir ... [el resto no cambia] ·

El punto 8.2 quedara redactado de la siguiente forma:

8.2. Las tomas de presión deberán cumplir la clausula 4 de la norma ISO 3583—1984.

Añadir al pie del diagrama 4 A la siguiente frase :

• Se entiende que para los valores comprendidos entre  $\frac{TR}{PR} = 0$  y  $\frac{TR}{PR} = 0.1$ , no es necesario que exista proporcionalidad entre la relación de frenado  $\frac{TR}{PR}$  y la presión en la línea de control medida en la cabeza de acoplamiento. •

## ANEXO III: MÉTODO DE MEDICIÓN DEL TIEMPO DE RESPUESTA DE LOS VEHÍCULOS EQUIPADOS CON DISPOSITIVOS DE FRENADO DE AIRE COMPRIMIDO

Al final del punto 1.1, se añadira:

• En el caso de vehículos provistos de valvula reguladora del esfuerzo de frenado en funcion de la carga (ALB), dichos dispositivos deberán colocarse en la posición de "cargado". •

Después del punto 26, se añadira el siguiente nuevo punto 27:

- 27. Además de los requisitos mencionados anteriormente, en los vehículos autorizados para arrastrar remolques de la categoria O, u O, equipados con sistemas de frenado de aire comprimido se deberá comprobar que se cumplen las disposiciones del punto 2.2.1.18.4.1 del Anexo I, realizando la siguiente prueba:
  - a) medición de la presión al final de un tubo de 2,5 m de longitud y de 13 mm de diámetro interno que deberá estar unido a la cabeza de acoplamiento del tubo de alimentación.
  - b) simulación de un fallo del tubo de mando a la altura de la cabeza de acomplamiento;
  - c) accionamiento del dispositivo de mando del frenado de servicio en 0.2 segundos, como se indica en el punto 2.3 anterior.

El punto 4.2 quedará redactado de la siguiente forma:

4.2. Las tomas de presión deberán cumplir la clausule 4 de la norma ISO 3583—1984.

#### ANEXO IV: DEPÓSITOS Y FUENTES DE ENERGÍA

- A. DISPOSITIVOS DE FRENADO DE AIRE COMPRIMIDO
- El punto 13.1 quedará redactado de la siguiente forma
  - •1.3.1. Los depósitos instalados en los remolques deberán ser tales que, después de ocho accionamientos a fondo del dispositivo de frenado de servicio del vehículo tractor, la presión proporcionada a los órganos del vehículo que precisen de ella no caiga por debajo de un nivel equivalente a la mitad de la obtenida al frenar por primera vez, sin que se accione el dispositivo de frenado automático o de frenado de servicio del remolque.
- El punto 1321 quedara redactado de la signiente forma:
  - •1.3.2.1. La presión en los depósitos al principio de la prueba será de 8.5 bares. •
- El punto 3.2 quedará redactado de la siguiente forma:
  - 3.2 Las tomas de presión deberán cumplir la câusula 4 de la norma ISO 1585-1984 -

### ANEXO V. FRENOS DE MUELLE

Entre la tercera y la cuarta frase del punto 23, se añadirán la siguientes trases:

• En cualquier caso, durante la recarga del dispositivo de frenado a partir de una presion cero, los trenos de muelle no se deberan soltar hasta que la presion en el dispositivo de frenado de servicio sea suficiente para garantizar, como minimo, el rendimiento establecido del freno de socorro del vehículo cargado, utilizando el mando del freno de servicio.

## ANEXO VII. CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO EFECTUAR LAS PRUEBAS DE LOS TIPOS I Y/O II (O II bis) EN LOS VEHÍCULOS PRESENTADOS A LA HOMOLOGACIÓN

Cambiar la palabra • residual • por • en caliente • en los siguientes puntos : apendice 1 : puntos 3.1.2, 3.2.1, 3.5.1.1, 3.5.2.4, 3.5.3.4 y 4.3.7 ; apendice 2 : punto 2 (cuadro).

14.6.2. Teempo de respuesta en

# ANEXO IX: COMUNICACIÓN RELATIVA A LA HOMOLOGACIÓN DE TIPO DE VEHÍCULOS EN LO REFERENTE AL FRENADO

El punto 7	quedarà reductado de la siguiente forma:
• 7°.	Distribución de la masa en cada eje (valor maximo)
El punto 8	quedarà redactado de la siguiente forma:
• 8,	Marca y tipo de los forros de frenos
8.1.	Forros de frenos alternativos
8.1.1.	Método de ensayos de homologación : ensayos del vehículo/Anexo XII/otros (*)
El punto 9.	4.3 quedarà redactadode la siguiente forma:
.943	Remolque de ejes centrales indiquese asimismo
Después del	punto 9.4.4 se añadira el siguiente punto 9.4.5:
• 9.4.5.	Remolque ligero: con freno/sin freno (*) -
Después del	punto 9.5 se affadirá el siguiente punto 9.6:
• 9.6.	El vehículo está equipado/no está equipado (*) para arrastrar un remolque con dispositivo antiblo- queo.
El punto 13	quedará redactado de la siguiente forma:
• 13.	Masa del vehiculo en
El punto 14	2 quedará redactado de la siguiente forma:
• 14.2.	Ensayo del tipo O motor embragado frenado de servicio de acuerdo con el Anexo II, punto 21.1.1.1 •
En la tercera	columna del cuadro, leuse :
• Fuerza	medida aplicada sobre el mando (N) -
El punto I+	5 quedará reductado de la siguiente forma:
• 145	Dispositivo(s) de frenado utilizados en la prueba de tipo II/II A (*)
El punto 14	6 quedara reductado de la siguiente forma
- 146 1461	Tiempo de respuesta y

E	nunto	14.7.2	auedara	redactado	como	sigue	;

	To some	Ejes del vehiculo		Exes de referencia			
	Masa por cada ese	Fuerra de trenado necesaria en las ruedas	Velocidad	Masa por cada ese	Fuerza de frenado desarrollada en las nuedas	Velocidad km/h	
	kg	N	km/h	kg	N		
Eje I	The second state of the se		alesal star Wa			and the a	
Eje 2	Gardinesia em Abi		200 - V - V - COLO - V - V - COLO - V - V - V - COLO - V - V - V - V - V - V - V - V - V -			in the same of the	
Eje 3	Populo di Propositi						
Eje 4	Billion of the care of the car					Section 1	

(7) Se trata de la masa maxima tecnicamente admisable en cada eje

En el punto 1473, lease:

- 1473.

Masa total del vehiculo presentado para la homologación		
Fuerza de frenado necesaria en las ruedas	N	
Par de desaceleración necesario en el arbol principal de freno	mN	
Par de desaceleración obtenido en el arbol principal del freno (según diagrama)	mN •	

Punto 14.7.4. En el cuadro, sustituyase la palabra « residual » por « en caliente ».

Después del punto 192, se añadirán los siguientes puntos 20 y 21 :

- 20. Frenado automático en los remolques con frenos de aire comprimido.
  - 20.1. Porcentaje de la fuerza de frenado obtenida ......
  - 21. Remolques con sistema de frenado electrico
- 21.1. El vehículo cumple los requisitos estipulados en el Anexo IX: si/no (\*).
- 1.2. Porcentaje de la fuerza de frenado obtenida

Los puntos 20 a 27 pasarán a ser los puntos 22 a 29.

En la nota l'a pie de pagina, lease :

 (°) En el caso de un semirremolque, debera indicarse aqui la masa correspondiente a la carga sobre la quinta mieda »

# ANEXO X: PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LAS PRUEBAS DE VEHÍCULOS PROVISTOS DE DISPOSITIVOS ANTIBLOQUEO

- El punto 6.1.2 quedará redactado de la siguiente forma-
  - +6.1.2. El nivel inicial de energia [...] debera corresponder a una pressón de 8.5 bares en el racor del tubo de alimentación del remolque. → [El resto permanecera invariable]
- El punto 6.1.5 quedara redactado de la siguiente forma:
  - 6.1.5. Al finalizar el frenado y con el vehículo detenido, se accionara a fondo una vez el freno de servicio. Durante el accionamiento, la presion de los circuitos debera ser tal que permita obtener en la periferia de las ruedas una fuerza total de frenado igual o superior al 22,5 % de la fuerza correspondiente a la masa máxima soportada por dichas ruedas con el vehículo parado, sin que se produzca un acrionamiento automático de algún sistema de frenado que no este bajo el control del dispositivo antiblo-queos.

## ANEXO XII MÉTODO DE ENSAYO DINAMOMÉTRICO DE INERCIA PARA FORROS DE FRENO

Cambiar la palabra «residual» por «en caliente» en los puntos 443, 4431, 4432, 453, 4531 y 4532